



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio:	286
Radicado:	05 001 31 10 005 2021-00202- 00
Proceso:	IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD
Demandante (s):	SANTIAGO BEDOYA PÉREZ
Demandada (s):	CAROLINA MAZO GÓMEZ
Niño (a):	LUCIANA BEDOYA MAZO
Tema y subtemas	Admite demanda.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, mayo catorce de dos mil veintiuno

Correspondió a este Despacho el conocimiento a través del correo electrónico la presente demanda de IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL, promovida por el señor JOHANY ANDRES LOAIZA VALENCIA, frente a la niña JOSSELYN LOAIZA ACEVEDO representada legalmente por su progenitora LAURA LIZETH ACEVEDO SANCHEZ.

CONSIDERACIONES

Reunidos como se encuentran entonces los presupuestos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, y la Ley 1060 de 2006 Decreto 806 de 2020, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL, promovida por el señor JOHANY ANDRES LOAIZA VALENCIA, frente a la niña JOSSELYN LOAIZA ACEVEDO representada legalmente por su progenitora LAURA LIZETH ACEVEDO SANCHEZ.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite reglado en el artículo 368 y sucesivos del Código General del Proceso para los procesos verbales.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, o a través del correo electrónico como lo ordena el Decreto 806 de 2020, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: REQUERIR a la señora LAURA LIZETH ACEVEDO SANCHEZ representante de la menor, al momento de su notificación, para que, si así lo considera, informe el nombre, la dirección y el teléfono del presunto padre biológico, para su vinculación al presente trámite, de conformidad con el contenido del

AUTO INTERLOCUTORIO RADICADO. 2021-00202

artículo 218 del C.C., modificado por el artículo 6º de la Ley 1060 de 2006, para enterarlo de manera personal de la presente demanda y de esta providencia para lo de su cargo.

QUINTO: Correr traslado del resultado de la última Prueba Genética, obrante en folios 13 a la representante de la menor, señora LAURA LIZETH ACEVEDO SANCHEZ, de conformidad con el numeral 2º del art. 386 en armonía con el 228 del C.G.P. por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica.

SEXTO: ENTERAR al Defensor de Familia y al señor Agente del Ministerio Público, acorde con el contenido de los artículos 86, 95 y 98 de la Ley 1098 de 2006.

SÉPTIMO: De conformidad con el artículo 386 numeral 5º del C.G.P., se dispone SUSPENDER a partir del 1 de junio del presente año, el pago de alimentos a favor de la menor JOSSELYN LOAIZA ACEVEDO y a cargo del señor JOHANY ANDRES LOAIZA VALENCIA, teniendo en cuenta las pruebas de ADN que reposan en el expediente y obrantes a folios 6, en las que arrojan como resultado la EXCLUSIÓN de la paternidad.

OCTAVO: En los términos del poder conferido tiene facultades el abogado LEÓN DARÍO BUILES GÓMEZ, para representar al demandante en este proceso.

NOTIFIQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

CERTIFICO:	
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N°	59
Fijado el 8 MAY 2021 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Medellín - Antioquia.	
_____ Secretario	